



Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 128

Sábado 10 de Agosto

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 130.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10

años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 9 Agosto de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Junta Provincial

DE
EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

CACERES

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación de esta circular se expresan, no me han dado el aviso que les previne en la de 20 de Junio último, no obstante el tiempo transcurrido y el recordatorio que les dirigí en 5 del mes próximo pasado.

En su vista, he acordado conminarles con el máximo de la multa que establece el

artículo 184 de la ley Municipal, y ordenarles que luego que reciban esta circular, cumplan el servicio reclamado.

Cáceres 8 Agosto de 1901.
—El Gobernador Presidente,
José Muñoz del Castillo.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.
Arroyo del Puerco.
Casar de Cáceres.
Malpartida de Cáceres.
Casas de Don Gómez.
Casillas de Coria.
Coria.
Guijo de Coria.
Huélaga.
Morcillo.
Pescueza.
Pozuelo.
Riolobos.
Villanueva de la Sierra.
Arco.
Navas del Madroño.
Portezuelo.
Aceituna.
Ahigal.
Gargantilla.
Granadilla.
Jarilla.
Marchagáz.
Pinofranqueado.
Rivera-Oveja.
Santa Cruz de Paniagua.
Acebo.
Descargamaria.
Perales.
San Martín de Trevejo.
Torrecilla de los Angeles.
Valverde del Fresno.
Villas-Buenas.
Collado.
Madrigal de la Vera.
Pasarón.
Tornavacas.
Torremenga.
Valverde de la Vera.
Alía.
Cabañas.
Campo (lugar).
Cañamero.
Robledollano.
Alcuéscar.
Arroyomolinos de Montánchez.
Casas de Don Antonio.

Salvatierra de Santiago.
Torre de Santa María.
Almaráz.
Castañar de Ibor.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Román.
Toril.
Torviscoso.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Gargüera.
Miravel.
Oliva.
Tejeda.
Torno.
Valdeobispo.
Valdastillas.
Aldea del Obispo.
Escorial.
Jaraicejo.
Miajadas.
Plasenzuela.
Puerto de Santo Cruz.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.
Trujillo.
Herrera de Alcántara.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE
Segunda Enseñanza
DE CACERES

Anuncio.

Se convoca por el presente anuncio, á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en este Centro á los estudios que tengan hechos como alumnos de la suprimida enseñanza Libre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría, en los días laborables comprendidos del 16 al 31 de Agosto actual, desde las nueve á las trece horas de dichos días.

Las instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, y para más facilidad, obtendrán en la Portería del mis-

mo los impresos, con la fórmula de la solicitud á que deben sujetarse.

No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del alumno, expedida en el presente año, así como si las mismas no estuviesen escritas y firmadas de su puño y letra.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar sus instancias en Secretaría.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de los mismos, con la debida anticipación.

Conforme á lo prevenido, durante todo este mes se podrán solicitar los exámenes de Ingreso, que hayan de verificarse en el próximo Septiembre, para toda clase de enseñanza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 7 Agosto de 1901.—El Director, Manuel Castillo.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CACERES

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Santo Domingo", correspondiéndole el número 5.105 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Cuerda de la Rebolla y Cortija, del término municipal de Castañar de Ibor, lindante con terrenos de varios vecinos.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en lo alto de la Cuerda, en terreno de Serafín López y Paitón; y de este punto se medirán al N., 500 metros para colocar la primera estaca; de ésta al O., 200 metros la segunda; de ésta al S., 600 metros la tercera; de ésta al E., 300 metros la cuarta; de ésta al N., 600 metros la quinta, y de ésta al O., 100 metros para cerrar el perímetro de las diez y ocho pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto

para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Artaza Libarona, vecino de Cáceres, en nombre de D. Ramón de la Sota y Llano, vecino de Bilbao, ha registrado una mina de hierro con el nombre de "Santa Elisa", correspondiéndole el número 5.106 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Acernadado, camino de Fresnedoso á Castañar, del término municipal de Castañar de Ibor, lindante por los cuatro lados con terrenos de varios vecinos.

Verifica la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada en una calicata antigua á 2 metros al E. del referido camino y en terreno de D. Tomás Baltasar; y desde este punto al N. 40° E., se medirán 200 metros para la primera estaca; de ésta al N. 40° O., 100 metros la segunda; de ésta al O. 40° S., 300 metros la tercera; de ésta al S. 40° E., 200 metros la cuarta; de ésta al E. 40° N., 300 metros la quinta, y de ésta al N. 40° O., 100 metros para llegar á la primera, cerrando el rectángulo de las seis pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el "Boletín Oficial," y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 8 Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Teoría y práctica de herrado y forjado, Reconocimiento de animales y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º, y 16, párrafo segundo, del Real decreto

de 27 de Julio de 1900 y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el artículo 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les con venga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho Reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo las instancias y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento, y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición directa entre Profesores Veterinarios de superior categoría, á tenor de lo dispuesto en el art. 15, caso 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el artículo 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á la oposición es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener el título de Profesor Veterinario de superior categoría ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid",

y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les con venga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 215, correspondiente al día 3 de Agosto de 1901, se halla inserto lo siguiente:

"MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Sevilla la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones mercantiles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les con venga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios

de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

En la *Gaceta de Madrid*, número 197, correspondiente al día 16 de Julio de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

De grandísima importancia es el problema higiénico á que atiende el articulado de la presente Real orden, puesto que se halla íntimamente relacionado con la conservación de la pureza de uno de los elementos más indispensables para la vida—el aire—y con la profilaxis de temibles enfermedades contagiosas é infecto-contagiosas.

Las exigencias de la higiene, las del decoro y las del respeto á sexos y personas, resultan desatendidas en la casi totalidad de nuestros establecimientos públicos, cuando se les examina y utiliza en aquellos lugares donde hoy se concentra principalmente uno de los motivos más esenciales de previsión en favor de la salud pública. Las imposiciones de la higiene en las viviendas para dotarlas, más bien que de comodidades, de eficaces garantías previsoras contra los peligros de muchas enfermedades merecen ya en todos los pueblos tales respetos del público y los propietarios, y tan severa inspección de las Autoridades, que se han ido transformando los domicilios antiguos en otros nuevos, cuya estructura es el más legítimo y plausible testimonio de civilización.

En España todavía, no ya en las pequeñas y anticuadas poblaciones, sino hasta en las de primer orden y dentro de éstas, no solamente en los albergues modestos, sino también aun en aquellos establecimientos públicos afamados, donde los refinamientos del decorado han hecho costosos alardes para atraer una concurrencia elegante y exigente, como en los teatros, cafés y restaurants lujosos, por ejemplo, se observan gravísimas infracciones de la higiene y menosprecios del decoro público, que convierten á dichos lugares en focos hediondos y peligrosos que urge remediar.

Por esto, mientras ulteriores adelantos van reformando la higiene toda del domicilio, á fin de simplificar por el momento las exigencias y acudir cuanto antes á lo que demanda más urgente atención, necesario es que en aquellos sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos precisos lugares donde la higiene ha concurrido más las causas posibles de infección y contagio de enfermedades, se acometan con firme resolución las reformas que exige la vida de un pueblo culto.

Las disposiciones generales que á continuación se detallan interesan singularmente á las Ordenanzas municipales, donde necesariamente tienen que encarnar siempre los más importantes preceptos de la higiene en lo que se refiere á la vida social, y por esto á los Ayuntamientos compete su estimación y cumplimiento.

Las Ordenanzas reglamentadas de Policía urbana que tuviesen ya en sus artículos señaladas tan impor-

tantes reformas hallarán en nuestras disposiciones un motivo de satisfacción y un estímulo de sus buenos propósitos, viendo cómo la Superioridad confirma, aplaude y encarece cuanto su ilustración y su celo habían estimado necesario. Las que, por el contrario, tuviesen descuidada tan importante materia, deben apresurarse á considerarla y servirla, por la importancia jamás bastante ponderada de ella misma, llevándola á sus artículos y reglamentándola en los términos que juzguen más convenientes remediando la carencia de iniciativas, mantenida tal vez por considerar equivocadamente nimio el asunto, en algunos casos, y en la mayoría por el temor de molestar á resistencias ó intereses; respetos ciertamente inadmisibles cuando se trata de defender el beneficio más grande de que se puede disfrutar en la vida: la salud.

En vista de todo lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los edificios públicos ó de uso público deberán tener, antes de 1.º de Julio de 1902, los sitios destinados á desagües en perfectas condiciones sanitarias.

Art. 2.º Consideráanse edificios públicos ó de uso público, á los efectos de esta Real orden, los teatros, estaciones, mercados, cafés, restaurants, hoteles, casas de viajeros y de dormir, posadas, cervecerías, colegios, oficinas del Estado, provincia ó Municipio, casinos, centros sociales, de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza, colegios particulares, Institutos, Sociedades de instrucción ó recreo, fábricas, talleres, hospitales balnearios, y en general, todo lugar donde el público tiene derecho á penetrar ó permanecer.

Art. 3.º A la publicación de esta Real orden, las Juntas municipales de Sanidad se reunirán y procederán á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que se refiere el art. 1.º, abriendo una hoja ó historial para cada uno, en la cual se señalarán las condiciones buenas ó malas que tuvieren.

Con lo que resulte de esta investigación formarán dos listas, la primera, de los edificios que cumplan las condiciones que luego se dirán, y la otra, de los que carezcan de ellas. Una copia de estas listas se mandará á la Junta provincial de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia, para los fines que competen á la misma, previstos por la ley.

Art. 4.º Se considerarán en buenas condiciones sanitarias:

A Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, urinarios, retretes, baños, fregaderos, etcétera, cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

B Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes, y cualquier otro género de puntos de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósitos de aguas sucias ó materias fecales, por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

C La red de desagües cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

D Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias cuando estén

perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de las inmediatas.

Art. 5.º Para obtener lo que preceptúan los artículos anteriores podrán los dueños de las propiedades establecer los medios y sistemas que estimen más oportunos, siempre que se realice el fin principal.

Recomiéndase, sin embargo, cuando no se empleen otros medios mejores que la humedad de los muros se prevenga con materiales vitrificados, recibidos en los mismos, y la de los suelos con capas de hormigón hidráulico, de espesor suficiente. La limpieza de los sifones con aparatos de descarga automática ó voluntaria de agua, que provenga, bien directamente de los depósitos de las poblaciones, donde los hubiere, bien de depósitos de las casas situadas á mayor altura que las cajas de descarga; y la ventilación de retretes que se haga con cristales perforados en las ventanas, ventiladores, tubos de ventilación que lleguen á mayor altura de los tejados, caperuzas giratorias, y en los depósitos de materias fecales con pares de tubos de suficiente sección que, partiendo de aquéllos, lleguen á mayor altura que los tejados, tengan sus bocas un metro de desnivel entre sí, y á ser posible, caperuzas giratorias en sus extremos.

Los sifones se podrán mantener en buenas condiciones sanitarias con tuberías que, partiendo de ellos, vengán á puntos elevados, y cuando no haya otros medios ó falte el agua, los depósitos de tierra para ser envuelta con las materias fecales ó aguas sucias á medida que éstas se producen, pueden ser otros medios de saneamiento.

Art. 6.º No se dará licencia para abrir ni ocupar lo mismo nuevas casas particulares que nuevos edificios de la índole que expresa el artículo 1.º, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con las condiciones de esta Real orden, á juicio de la Junta municipal de Sanidad de la respectiva población.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas municipales de Sanidad, serán los encargados del cumplimiento de la presente Real orden.

Los establecimientos públicos que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1902 no hubieren cumplido con las disposiciones sanitarias de esta Real orden, quedarán sometidos durante un año á una inspección quincenal, con aplicación cada vez de la multa de 50 pesetas que autoriza á los Ayuntamientos el art. 77 de la ley Municipal, cuyo producto ingresará en las Arcas municipales. Si el 1.º de Julio de 1903 no se hubiese hecho la reforma, se procederá á su clausura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

JUZGADOS

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que

en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Francisco Felipe Herrero y otros, por hurto de bellotas, he acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas á los condenados que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado, el día siete de Septiembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo á la anterior, y que no habiéndose presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes deberán exigirlos de aquéllos ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Trujillo á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado,

Fincas objeto de la subasta, embargadas á Francisco Felipe Herrero.

Un corral en la calle de la Rivera, de Torrecillas de la Tiesa, que linda por la derecha, con casa de Alvaro Iñigo; izquierda, con casa de Antonio Vega Pino, y traseras, con cerca de Manuel Chaves; tasada en sesenta pesetas.

A Camilo Felipe Redondo.

Una casa con cuadra sita en la calle Nueva, que linda por la derecha, con calle pública; izquierda, con casa de Atanasio Fernández, y espalda, con cerca de herederos de Antonio Ruiz; tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Manuel Mateos Vegas.

Un corral en la calle de la Rivera, que linda por la derecha, con huerto de Manuel Vega; izquierda, con casa de Juan Antonio Mendoza, y espalda, con casa de Cándido Vega; tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Sabino Mateos Sánchez.

Un corral y cuadra en la calle de Trujillo, que linda por su derecha, con corral de José Martín Murillo; izquierda, con corral de Antonio Porras Naharro, y espalda, con calle pública; tasada en cien pesetas.

A Salvador González Domínguez.

Una cuadra con corral y pajar en la calle Nueva, que linda por la derecha, con solar de Manuel Felipe; izquierda, con cuadra de Pedro Alvarez, y espalda, con Ignacio Pino Cordero; tasada en setenta pesetas.

A Antonio Calero Giménez.

Una casa habitación en la calle Mayor, que linda por la derecha, con cuadra de Soledad Marcos; izquierda, con casa de Pedro Nolasco León, y espalda; con cercas de Antonio Murillo Chavez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Feliciano Reglado Bravo.

Una casa habitación en la calle de Lavapiés, que linda por la derecha, con calle pública; izquierda, con cuadra de Salustiano Pérez, y espalda, con cuadra del mismo; tasada en ciento veinticinco pesetas.

A Valentin Pino Cuesta.

Una casa habitación y corral en la calle de Barrionuevo, que linda por la derecha, con casa de María Cabello; izquierda, con casa de Diego Moreno Moreno Domínguez, y espalda con prado de herederos de Victoriano Mariscal; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

DEPOSITARIA

DE

FONDOS MUNICIPALES

DE

MADROÑERA

PERIODO DE AMPLIACION

Segundo trimestre de 1901.

CUENTA del segundo trimestre del periodo de ampliación, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	"
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	"
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	"

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	13.776 72	"	13.776 72
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	461 30	"	461 30
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	2.198 10	"	2.198 10
8 Resultas.....	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	8.080 72	"	8.080 72
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Ampliación.....	"	"	"
Cargo.....	24.516 84	"	24.516 84
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	13.329 09	"	13.329 09
2 Policía de seguridad.....	931 50	"	931 50
3 Policía urbana y rural...	636 99	"	636 99
4 Instrucción pública.....	5.647 69	"	5.647 69
5 Beneficencia.....	29 95	"	29 95
6 Obras públicas.....	227 70	"	227 70
7 Corrección pública.....	399 42	"	399 42
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.367 90	"	2.367 90
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	946 60	"	946 60
12 Resultas.....	"	"	"
13 Ampliación.....	"	"	"
Data.....	24.516 84	"	24.516 84

La precedente cuenta, está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madroñera á 1.º de Julio de 1901.—El Depositario, Andrés Mejías.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Madroñera á 1.º de Julio de 1901.—El Secretario Contador, Domingo Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Durán.

Lotería Nacional

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1901

Constará de 35.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas, distribuyéndose 24.500.000 pesetas en 1.750 premios y 3.499 reintegros, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de.....	5000000
1 de.....	3000000
1 de.....	2000000
1 de.....	500000
1 de.....	250000
2 de 100000.....	200000
2 de 90000.....	180000
2 de 80000.....	160000
2 de 70000.....	140000
4 de 60000.....	240000
8 de 50000.....	400000
10 de 30000.....	300000
1412 de 5000.....	7060000
99 aproximaciones de 5000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 500 000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 300000 de pesetas.....	495000
99 idem de 5000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200000 de pesetas.....	495000
2 idem de 18000 id., para los números anterior y posterior al del premio de 5000000.....	36000
2 idem de 15000 id., para los del premio de 3000000.....	30000
2 idem de 10000 id., para los del premio de 2000000.....	20000
1750 Reintegros.....	21001000
3499 de 1000 pesetas para los 3499 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor....	3499000
	24500000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las apro-

ximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende, que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, y el tercero al 13.073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3.399 y del 13.001 al 13.100.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 18 de Junio de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

IMPRESA

LA MINERVA

DE

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento tipográfico se encuentran de venta los impresos de presupuesto ordinario, presupuesto adicional, presupuesto extraordinario y cuentas municipales, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales", así como la modelación necesaria para toda clase de oficinas.

Única casa en la provincia que fabrica sellos de Cautchú.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria Portal Llano, 19.

1901